



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

RECOMENDACIÓN 008/2022 DE 01 DE JULIO DE 2022.
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del daño).

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL.

TEMA:

Derecho a la Legalidad y Dignidad.

El 01 primero de julio del 2022 dos mil veintidós, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja ZIT/362/2019, dictó la Recomendación 008/2022, al haberse acreditado la Violación al Derecho Humano a la Legalidad y Dignidad, en agravio de la persona de identidad reservada, por parte de la Maestra Rebeca Ramírez Martínez, del Centro de Atención Múltiple de Zitácuaro, Michoacán.

Hechos:

La quejosa refirió, que su hija ha sido agredida por la Maestra de grupo, Rebeca Ramírez Martínez, quien en la hora de clase la amarra por determinado tiempo a una silla con una bufanda, porque considera a la niña imperativa; además, de que no tiene paciencia para comprender a la niña, quien tiene problemas de pronunciación; que la maestra, con su celular graba a los niños cuando se pelean, en lugar de separarlos; que dicha profesora, quiere imponer horarios como si fuera escuela particular, cuando se trata de una escuela pública que tiene un horario establecido, todo lo cual, dice, ha afectado psicológicamente a la niña.

Por su parte, la profesora aludida, al rendir el informe correspondiente, señaló, que la niña de identidad reservada, tiene 12 doce años de edad, cursa el Sexto Grado de Educación Primaria Especial en el Centro de Atención Múltiple (CAM) de Zitácuaro,

Michoacán, que fue inscrita como su alumna por el progenitor de la niña, pero que ha estado inscrita en ese centro, por dos ciclos escolares, es decir, desde que tenía 10 diez años de edad, quien al ingresar, se le asignó una guía sombra (auxiliar educativo) para la custodia, resguardo y apoyo de la alumna por las condiciones y actitudes de la misma, pero que, por el momento no se contaba con personal para poder asignarle nuevamente la guía sombra; agrega, que la conducta de la menor es agresiva hacia sus compañeros y algunas de las maestras, que no atiende indicaciones verbales ni de ningún tipo, no se mantiene sentada.

Pruebas

- a) Informe Inicial relacionado con la alumna, suscrito por la Maestra Rebeca Ramírez Martínez, dentro del cual describe su historia escolar, situación familiar actual, nivel de competencia curricular, adaptación e inserción social, área comunicativo-lingüística y análisis e interpretación de resultados.
- b) Proyecto Individual para la alumna en cuestión, también suscrito por la Mtra. Rebeca Ramírez Martínez, donde se comprende, los horarios preestablecidos, objetivo, metas y sugerencias.
- c) Copia simple de veinte hojas con anotaciones realizadas en diferentes fechas, relacionadas con el comportamiento de la alumna referida.
- d) Copia simple del listado de evaluaciones de la menor de identidad reservada, extendida por la Directora del Jardín de Niños "Citlali", de Zitácuaro, Michoacán, el 04 cuatro de julio de 2012 dos mil doce, al cursar el maternal en el grupo "A".
- e) Copia simple de la evaluación de esa misma institución educativa de la alumna en cuestión, respecto de Campos Formativos, en el mismo grado indicado.
- f) Copia simple de la hoja de registro de evaluación, correspondiente, del bimestre 1, cuando contaba con 4 (cuatro) años 8 (ocho) meses de edad; la relativa al año lectivo 2012, bimestre 3 y, la del bimestre 5.

- g) Copias simples de los reportes mensuales correspondientes a julio-agosto y septiembre-octubre, suscritos por el Psicóloga Diana Susana García Valdés, el 20 veinte de julio y 03 tres de octubre, ambos de 2019 dos mil diecinueve, respectivamente.
- h) Copia simple del informe y descripción de paciente, también elaborado por la profesionista en psicología en mención.
- i) La reproducción de conversaciones al parecer sostenidas vía WhatsApp, entre la Mtra. Rebeca Ramírez Martínez y la quejosa, madre de la alumna.

Documentos a los que concatenados entre sí, resultaron aptos y suficientes para tener por fehacientemente demostradas las violaciones materia de la queja, esto es, la relativa al Derecho Humano a la Legalidad y Dignidad, en agravio de la persona de identidad reservada, por parte de la Maestra Rebeca Ramírez Martínez, del Centro de Atención Múltiple de Zitácuaro, Michoacán.

Derecho a la Legalidad.

El derecho humano a la legalidad, es la prerrogativa de toda persona a que los actos de las autoridades deben ajustarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, con respecto a los derechos humanos, a fin de evitar actos que sobrepasen cualquier motivo que no sea establecido por la ley, pues las violaciones a los derechos humanos ya declaradas, consistieron en la omisión de recibir educación inclusiva, pertinente y de calidad.

Reparaciones.

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó a la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán de Ocampo:

- Determinar si es procedente, la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario, en relación con la Maestra de grupo, Rebeca Ramírez Martínez, del Centro de Atención Múltiple.

- Determine, la forma, métodos y tiempos necesarios, para la actualización permanente del personal directivo y docente, así como, proveer de los apoyos técnicos y materiales para los alumnos con discapacidad, y el acompañamiento por parte del personal responsable.
- Pondere la necesidad de llevar a cabo, la implementación de programas de capacitación con perspectiva en derechos humanos.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones públicas y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/42-recomendaciones-2023>